DECRETO 1564/1991
PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN)

Salud pública -- Inclusión de establecimientos dependientes de la Subsecretaría de Salud a la nómina anexa a la ley 19.337.
Fecha de emisión: 13/08/1991; Publicado en: Boletín Oficial 21/05/1991

Artículo 1º -- Inclúyese en el anexo de la ley 19.337, sustituido por el art. 1º de la ley 20.222, a los siguientes establecimientos dependientes de la Subsecretaría de Salud, del Ministerio de Salud y Acción Social, los que asumirán las funciones y facultades establecidas por el cuerpo legal citado, a saber:
--Instituto Nacional de Epidemiología "Dr. Emilio Coni".
--Instituto Nacional de Epidemiología "Dr. Juan H. Jara".
--Instituto Nacional de Diagnóstico e Investigación de la Enfermedad de Chagas "Dr. Mario Fatala Chaben"
--Instituto Nacional de Estudios Sobre Virosis Hemorrágicas
--Instituto Nacional de Microbiología "Dr. Carlos G. Malbran"
Art. 2º -- Los directores de los institutos a que se refiere el art. 1º del presente decreto, elevarán dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del mismo, el cronograma de implantación de las medidas en el que se incluirán las transferencias administrativo-contables, destinadas a poner en funcionamiento cada uno de los organismos de acuerdo a las pautas fijadas por la precitada ley, sin perjuicio del ejercicio de las funciones que la misma les acuerda.
La fecha máxima de implantación que se proponga, no podrá exceder el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de elevación de los cronogramas.
Art. 3º -- Facúltase a la Subsecretaría de Salud a fijar la fecha, a partir de la cual entrará en vigencia la descentralización de cada Instituto, una vez concluido el proceso descripto en el artículo anterior.
Art. 4º -- Delégase en la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social la facultad de designar a los directores de los institutos a que se refiere el art. 1º del presente decreto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 5º de la ley 19.337.
Autorízase a dicha subsecretaría para confirmar como directores a los funcionarios que se desempeñen como tales, a la fecha de entrada en vigencia de la descentralización respectiva, siempre que hayan accedido a los mismos mediante la aprobación de los correspondientes concursos.
Art. 5º -- Para el cumplimiento de las normas de los arts. 5º y 6º, inc. c) de la ley 19.337, serán de aplicación las disposiciones de los art. 5º y 6º del dec. 2367/86.
Art. 6º -- Para la realización de los convenios con las obras sociales, previstos en el art. 4º, inc. c) de la ley 19.337, serán de aplicación las disposiciones del art. 7º del dec. 2367/86.
Art. 7º -- El fondo de reserva a que se refiere el art. 8º de la ley 19.337, estará destinado a atender las erogaciones de cualquier naturaleza que se originen, en cumplimiento de planes y programas previstos en los establecimientos.
Art. 8º -- Los directores de los institutos descentralizados a los que se alude en el art. 1º del presente, tendrán las facultades conferidas por el art. 9º del dec. 2367/86.

Art. 9º -- A los fines de la aplicación de la ley 19.337 para los Institutos alcanzados por el art. 1º del presente decreto, donde la misma cita Ministerio de Bienestar Social debe entenderse Ministerio de Salud y Acción Social y donde alude a la Dirección de Atención Médica debe entenderse Dirección de Epidemiología dependiente de la Dirección Nacional de Medicina Sanitaria conforme la denominación acordada en el dec. 667/91.
Art. 10. -- Comuníquese, etc.
Menem. -- Porto.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos